



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital » ptas
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 14 de abril

Número 85

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de marzo, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,93 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,90.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,44.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 5,28.

— El kilogramo de paja larga, 3,10.

— El kilogramo de carbón, 2,35.

— El kilogramo de leña, 0,85.

— El kilogramo de aceite, 31,03.

— El litro de petróleo, 4,55.

Burgos, a 10 de abril de 1970. — El Secretario, Jesús Martínez González. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Acordado por O. M. de 15 de ene-

ro último, la enajenación de una motocicleta que luego se describirá en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el presente se anuncia:

Que le día 12 de mayo próximo y a las doce de su mañana, se celebrará la subasta de la motocicleta siguiente:

Motocicleta marca «Lambretta», matrícula BU-14.771, valorada en 900 pesetas. Tipo de licitación para esta segunda subasta, 765 pesetas.

Para tomar parte en la misma, es necesario consignar ante la mesa o exhibir resguardo de haberlo efectuado en la Caja de Depósitos de la cantidad de 153 pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Para una mayor información, en la Sección del Patrimonio del Estado, durante las horas de oficina.

Burgos, 3 de abril de 1970. — El Jefe de la Sección, (ilegible).

1658.—158,00

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María Paz Lechosa Martínez, mayor de edad, viuda de don Miguel Peraita Ríchart, sus labores, de Madrid, que actúa en su propio nombre y en representación de la comunidad hereditaria de su difunto esposo, se tramita expediente de dominio

para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

«Una parcela de terreno, sita en la ciudad de Burgos, al pago del «Alfar», de ochenta y cinco metros cuadrados, que linda al norte, finca de don Julio Arteche y Villabaso, y camino de Las Corazas; al sur, finca del señor Barbero; al este, resto de la finca de donde se segrega y que se vende a don Francisco Echevarría, y al oeste, don Felipe Vicario y don Antonio Benito».

La adquirió a don Sinforoso Saiz Martínez, de Salas de Bureba, en documento privado suscrito en Burgos, el día 26 de marzo de 1950.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en referido expediente, se cita por medio del presente a los dueños de los predios colindantes y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, por ignorarse su domicilio, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos setenta. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, (ilegible).

1630.—304,00

Cédulas de citación

En providencia dictada por

el señor Juez Municipal número uno de Burgos, en juicio de faltas número 125/70, sobre esta, contra Luis Antón Gutiérrez, últimamente en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que el mencionado Luis Antón Gutiérrez, de 33 años de edad, soltero, hijo de Benito y de Marcelina, obrero, natural de Villalonquén (Burgos), comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en bajos del Palacio de Justicia, el próximo día 16 de abril, hora de las doce de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia como denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, 9 de abril de 1970. El Secretario, Adolfo Cidóncha Ramos.

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número uno de Burgos, en juicio de faltas número 110/70, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Manuel Antonio Alfonso y Carlos Afonso, últimamente en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que los mencionados Manuel Antonio Afonso, de 53 años de edad, casado, de nacionalidad portuguesa, últimamente domiciliado en Castro Laboreiro (Portugal), y Carlos Afonso, de 21 años, soltero, últimamente domiciliado en Francia, comparezca ante este Juzgado Municipal sito en bajos del Palacio de Justicia, el próximo día 16 de abril de 1970, hora de las doce de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia como denunciados, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo aperi-

miento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresados denunciados y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, 9 de abril de 1970. El Secretario, Adolfo Cidóncha Ramos.

En providencia dictada en juicio de faltas número 138/70, por imprudencia simple con daños a Enrico Crepaldi, de 38 años, casado, maquinista, de nacionalidad italiana, y domiciliado en Alemania, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente a fin de que dicho perjudicado comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 21 de abril actual, a las diez y media, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que deberá verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que sirva de citación a expresado Enrico Crepaldi, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 8 de abril de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 38/70, seguido por este Juzgado, contra José Manuel García Peruyera, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 1 de abril de 1970.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, estos autos de juicio verbal de

faltas contra el orden público, por diligencias preparatorias del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra José Manuel García Peruyera, de 41 años de edad, viudo, electricista y vecino de Oviedo.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel García Peruyena, a la pena de multa de 1.000 pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada 100 pesetas, o fracción de ellas impagadas y a la pena de reprensión privada como responsable en concepto de autor de una falta consumada contra el orden público, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la cédula prescrita en la persona del condenado José Manuel García Peruyena, quien tuvo su domicilio en Oviedo y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 1 de abril de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, por la que ha sido autorizada la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos a convocar concurso-oposición libre para proveer las plazas de personal operario siguientes:

- 1 de almacenero.
- 13 de conductores u operadores de maquinaria de obras públicas, oficiales de primera.
- 4 de conductores u operadores de maquinaria de obras públicas, oficiales de segunda.
- 2 de maquinistas de maquinaria de obras públicas, oficiales de segunda.
- 2 de mecánicos, oficiales de segunda; y

6 de mecánicos, oficiales de tercera.

Condiciones. — Las condiciones generales para el ingreso están determinadas por el art. 23 del Reglamento General de Trabajo del personal operativo de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y, por la condición 5.ª de las específicas para este concurso-oposición, que figuran detalladas en el anuncio expuesto al público en los tablones de anuncio de la oficina y parque de esta Jefatura.

Conocimientos exigibles. — Los fijados en el Reglamento citado y los que esta Jefatura señala en el anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y que como anteriormente se indica se halla expuesto en los tablones de anuncio de esta Jefatura.

Solicitudes. — De puño y letra del aspirante, dirigida al Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de Burgos, reintegrada con póliza de tres pesetas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias deberán redactarse conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento. Las relaciones de admitidos y excluidos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Ejercicios. — Por carta certificada con acuse de recibo, se comunicará a todos los aspirantes admitidos, la fecha, hora y lugar para realizarlos.

Admisión provisional y periodo de prueba. — Se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del referido Reglamento.

Información. — Se facilitará a cuantos la soliciten de esta Jefatura Provincial de Carreteras, avenida del Cid, número 54.

Burgos, 4 de abril de 1970. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de

Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona de Lences (Burgos), determinado en el Decreto de 24 de julio de 1969, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan, cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados:

Polígono número 3

Núm. de parcela, 660, 661 y 663, desconocidos.

1119. Barrio Rodríguez Hnos. 1121 y 1122. desconocidos.

Polígono número 4

1608. Padrones Sáez Nicolás. 1639. desconocido.

1676. Zadívar Ubierna, María. 1678. Gallo Ruiz, Luis.

1695. Sáiz Lechosa, Jesús.

Polígono número 6

2888, 2894, 2895, 2896, 2897 y 2899. Ayuntamiento.

2904. Pereda Ruiz, Celestino.

2905. Ruiz Medina, Angel.

2921-1, 2921-2, 2925 y 3046, Ayuntamiento.

3055. Ibáñez Cueva, Isabel.

3056. Mendieta Ruiz, Angel.

3063. Ayuntamiento.

3071. García Vegas, Rafael.

3072. Conde Vegas, Adalaido.

3073. Vicario Cubillo, Marcello.

3081, 3082 y 3084. Ayuntamiento.

3087. Díez Alvarez, Eliseo.

3088 y 3090. Ayuntamiento.

Polígono número 7

3340. Ibáñez Cueva, Isabel.

3344. Ayuntamiento.

3345. Torre López - Dóriga, Hnos. de la

3348 y 3349. Tudanca Calvo, Luciano.

3364. Moral García, Víctor.

3366. Fernández Sáez, Pedro.

3373. Ayuntamiento.

3381. Ojeda Moral, Hnos.

Polígono número 10

4595. Moral Ruiz, Alicia.

4683. Díez Rojas, Hermenegildo.

4687. Martínez Arce, Ezequiel.

Polígono número 11

4839. Pereda Escudero, Prudencia.

4840. Fernández Ruiz, Isaac.

4866. Ayuntamiento.

4887. Fernández Sáez, Gregoria.

4888. La misma.

4894. Vicario Cubillo, Marcello.

4901. Corrales Díez, Benito.

4925. El mismo.

4938. López Ubierna, Hnos.

4943. Sáiz Lechosa, Dolores.

4946-1. Díez Alvarez, Eliseo.

Polígono número 12

5105-2. Tudanca Calvo, Teresa.

5112, 5113 y 5115-2. Ayuntamiento.

Burgos, 18 de marzo 1970.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Julián González Miguel, Cañas de Esgueva, 125 pesetas.
Coop. La Burgalesa. Cale-
ruega, 500.

Restituto Romero Cortezón, Villamiel de Muñó, 200.

Julio Arlanzón González, Albillos, 300.

Demetrio Rojo García, Cabia, 125.

Lupicinio Miranda Avejón, Valdeande, 200.

Francisco Peña Miranda, Valdeande, 200.

Eutiquio Pérez García, Revilla Cabriada, 350.

Teodoro Monge Herrero, Villatueda, 150.

Santos Esteban González, Pinillos de Esgueva, 125.

Antonio Martínez Tobar, Villalbilla de Burgos, 125.

Florián Martínez Rojo, Aranda de Duero, 300.

Vicencio Sáez Merino, Santa Inés, 150.

Inaviaco S. A., Roa de Duero, 250.

Idem, 500.

Silvano González Puente, Celada del Camino, 150.

Teófilo Izquierdo Palacios, Revilla Cabriada, 300.

Ayuntamiento de Sotopalacios, 100.

José Rojo Rojo, Aranda de Duero, 350.

Gr. S. de Colonización S. Pedro M., Villanueva de Gumiel, 300.

Segundo del Olmo Aparicio, Melgal de Fernamental, 150.

Amando González Rojo, Cabilia, 300.

José María Bernal Martín, Santa Cruz de la Salceda, 125.

Nicolás García Mariscal, Albillos, 150.

Ángel Moreno Ortiz, Braza-corta, 125.

Coop. Sto. Cxto. de Reveche, Gumiel de Hizán, 1.000.

Daniel Charles Esteban, Sotillo de la Ribera, 150.

Rufino Díez Bermejo, Tordómar, 150.

Adrián Maeso Sáinz, Casca-jares de la Sierra, 200.

Luis Tudanca Marín, Bur-gos, 250.

El mismo, 100.

Eduardo Rico Díez, Villasi-los, 100.

Pecuaría Bural e s a, S. A., Villalbilla de Burgos, 250.

La misma, 250.

Alcalde Presidente Ayunta-miento de Huerta de Arriba, 100.

Colegio de San José, Salas de los Infantes, 100.

Caolines del Norte, Hontoria del Pinar, 500.

El mismo, 250.

El mismo, 250.

Filomena Pardo García, Ca-yuela, 200.

La misma, 100.

Valladolid, 31 de marzo de 1970.— El Comisario Jefe de Aguas.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa «Diario de Burgos», S. A., y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido a esta Delegación en fecha 3 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio del «Diario de Burgos», S. A., sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados no tendrán repercusión en los precios de los productos, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio del 58, y las mejoras pactadas, por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 9-12-69, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Diario de Burgos», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, a seis de abril de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo.
Entidad: «Diario de Burgos», S. R. C.

CAPITULO I

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado e) de la Ley de 24 de abril de 1958 y a lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 1.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el de empresa y, por ello, afecta únicamente a su centro de trabajo en Burgos, en su Sección de Prensa.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que actúe al servicio de la empresa en su Sección de Prensa, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

CAPITULO II

VIGENCIA, DURACIÓN Y REVISIÓN

Art. 3.º — El presente Convenio, comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien a efectos de concesión de las mejoras de carácter económico, se aplicará desde el día 1.º de enero de 1970.

Art. 4.º — *Duración.* La vigencia de este Convenio se establece desde 1.º de enero de 1970, hasta el 31 de diciembre del año 1971.

Si no hubiera denuncia oportunamente formulada sobre su rescisión, se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Art. 5.º — *Revisión.* Anualmente y a partir de 1.º de enero de 1971, se actualizarán las tablas salariales del artículo 7.º en el tanto por ciento de elevación del índice de costo de vida que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º — El plazo de preaviso para su denuncia o revisión será con antelación mínima de tres meses a su finalización o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideren el Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no fuere aprobado en su totalidad y actual redacción.

CAPITULO III

RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 7.º—La retribución salarial del personal al servicio de la empresa «Diario de Burgos», S. A., será la fijada en la siguiente tabla:

	Mensual
TÉCNICOS:	
Ingenieros y licenciados	13.275,—
Peritos	7.775,30
Practicantes	7.016,80
Dibujante proyectista	6.258,25
Graduado social	7.633,—
Titular mercantil	7.633,—
Radiotelegrafista	6.827,—
Radiotelefonista	4.741,—
PERSONAL DE REDACCIÓN:	
Subdirector	13.275,—
Redactor jefe	11.662,50
Jefe de sección	10.353,50
Redactor	8.628,25
Auxiliar de Redacción	5.310,—
ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de sección administrativa	8.628,25
Jefe de negociado	7.633,—
Oficial de 1.ª	6.685,—
Oficial de 2.ª	5.547,—
Auxiliar	4.077,—
ASPIRANTES:	
Aspirantes de 14 a 16 años	2.512,50
Aspirante de 16 a 18 años	3.378,75
Telefonistas	4.077,—
SUBALTERNOS:	
Cobradores	4.077,—
Almaceneros	3.840,—
Mozo almacenero	3.460,75
Conserje	3.793,—
Pesador o basculero	3.460,75
Ordenanza	3.556,—
Portero	3.556,—
Guarda o sereno	3.556,—
RECADISTAS Y BOTONES:	
De 14 a 16 años	1.232,20
De 16 a 18 años	2.038,—
Mujeres de limpieza (hora):	
Las dos primeras horas	19,47
Las dos segundas y restantes	11,27
OBREROS:	
Jefe de taller o regente	265,50
Jefe de sección	236,80
Corrector tipógrafo	180,40
Atendedor	157,85
COMPOSICIÓN, REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN:	
Oficial de 1.ª	178,35
Oficial de 2.ª	157,85
Oficial de 3.ª	140,45
PREPARACIÓN Y MONTAJE:	
Oficial de 1.ª	167,10
Oficial de 2.ª	145,55
Oficial de 3.ª	136,35
Especialista	129,15
MANIPULADO:	
Oficial de 1.ª	157,85
Oficial de 2.ª	144,55
Oficial de 3.ª	136,35
EMBUCHADORES:	
Primer año	41,—

Segundo año	44,10
Tercer año	61,60
Cuarto año	69,70
Quinto año	98,40

REPARTO:

Repartidor de extrarradio	35,85
Repartidor centro	28,70

OFICIOS AUXILIARES:

Oficial de 1.ª	157,85
Oficial de 2.ª	140,45
Oficial de 3.ª	136,35

APRENDICES:

Aprendiz de primer año	41,—
Aprendiz de segundo año	53,30
Aprendiz de tercer año	82,—
Aprendiz de cuarto año	98,40
Peón	125,05

DISTRIBUCIÓN:

Jefe de vista o capataz	157,85
Ayudante	142,50
Atador	134,28
Distribución de puestos	134,30
Vendedor a jornal (hora)	26,65

Los «linotipistas» preferentes percibirán 5,50 pesetas más diarias sobre la retribución marcada para «linotipistas» (oficiales de 1.ª).

El personal que presta sus servicios en la Sección de Rotativas, percibirá 8,25 pesetas diarias, sobre la retribución señalada para las categorías de oficiales, primeros, segundos, terceros y especialistas.

Art. 8.º—Habida cuenta de la singularidad del ejercicio de la profesión periodística y el carácter de misión pública de la misma a que hace referencia el ar. 48 del Estatuto de la profesión periodística de 17 de abril de 1967, los periodistas percibirán, además de los emolumentos establecidos en el artículo 7.º del presente Convenio, una asignación de 3.000 pesetas, mensuales denominadas «Plus del art. 48». Este plus se computará únicamente para el abono de las gratificaciones extraordinarias y participación en los beneficios. Su importe es igual para todas las categorías del personal en posesión del correspondiente título profesional y, asimismo, único, sea cual fuere el número de conceptos que constituyan la remuneración mensual de cada uno.

Art. 9.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se mantienen las cantidades que actualmente vienen percibiendo el personal al servicio de la empresa por diferencias resultantes a su favor al efectuarse las absorciones por aplicación de las tablas salariales de la Orden de 24 de septiembre de 1968. Asimismo, se respetarán cualesquiera otra ventaja que pudieran tener concedidas y que superen a las de este Convenio.

Se continuará por dicho personal en el disfrute de dichas diferencias aún en el supuesto de que algunos de los beneficiarios asciendan de categoría.

Art. 10.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y de Navidad, se percibirán por el personal al servicio de la entidad a razón de una mensualidad del salario realmente percibido.

Art. 11.—*Beneficios.* Se devengarán en la misma cantidad y cuantía que se abonaron en el año de 1969.

Para el personal de nuevo ingreso se percibirán en igual cantidad que la categoría correspondiente, sin antigüedad.

En el supuesto de que alguno de los trabajadores permaneciera de baja por enfermedad en periodo superior a dos meses, se le abonará este concepto a razón del salario base de cotización a la Seguridad Social, el tiempo de baja y, el resto sobre la base normal de su abono.

Art. 12. — *Prendas de trabajo.* A todo el personal de talleres, cierre y administrativos que tuviere derecho a prendas de trabajo según lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa se dotará de ella a los mismos. Esta prenda será adecuada a cada puesto de trabajo, su utilización obligatoria y su duración será de 18 meses.

Art. 13. — *Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, pueden ser absorbibles con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Art. 14. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones social y económica, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán repercusión alguna en los precios de sus servicios.

Art. 15. — *Comisión Mixta.* Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, será sometida en primera y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

La composición de la Comisión Mixta será de Presidente, que la ostentará el Presidente del Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, y cuatro Vocales, dos elegidos por la representación de los trabajadores y otros dos por la representación patronal.

Art. 16. — *Disposiciones supletorias.* Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Prensa, Reglamento de Régimen Interior y demás normas legales que regulan la relación laboral.

Visto el Convenio Colectivo Sindical sustrito entre las representaciones económicas y sociales de la empresa «Fabricación Española de Fibras Artificiales», sociedad anónima (F.E.F.A.S.A.), y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, ha remitido a esta Delegación en fecha 1.º de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio de la empresa «Fabricación Española de Fibras Artificiales», sociedad anónima (F.E.F.A.S.A.), sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar taxativamente que los incrementos retributivos acordados no tendrán repercusión en los precios de los productos, y como tampoco se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio del 68, y las mejoras pactadas, por el plazo de dos años, son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-69, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Fabricación Española de Fibras Artificiales», S. A. (F.E.F.A.S.A.), disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo para la empresa "Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales", S. A. (F. E. F. A. S. A.)

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* Afectará a todo el personal encuadrado en la empresa, con excepción del personal técnico titulado y jefes administrativos, salvo los ayudantes técnicos sanitarios, que quedarán incluidos en el Convenio.

Art. 2.º — *Plazo de duración.* La duración de este Convenio será de dos años, revisable a partir del día 1.º de enero de 1971, en razón a la elevación del nivel de costo de vida que se fije por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º — *Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970.

Art. 4.º — *Salario para el puesto de trabajo con coeficiente.* Se fija en 102 pesetas-día el salario para el puesto de trabajo con coeficiente uno.

Art. 5.º — *Determinación de salario para los demás puestos de trabajo.* El salario para los demás puestos de trabajo se determina multiplicando el coeficiente asignado a cada categoría por el salario para coeficiente uno, fijado en 102 pesetas-día.

Art. 6.º — *Calificación de los diferentes puestos de trabajo.* La calificación de los diferentes puestos de trabajo, será establecida por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1966 (B. O. del Estado de 27 de agosto) (anexo XVII).

La aplicación de los coeficientes de calificación dará lugar a los salarios diarios, semanales o mensuales, en la misma forma que están establecidos en la actualidad.

Art. 7.º — *Salarios.* Los salarios que disfrutará el personal al servicio de esta empresa a partir del día 1.º de enero de 1970, serán los mismos que venían percibiendo el día 31 de diciembre de 1969, excepto los importes percibidos por trabajo medido.

Art. 8.º — *Recuperación física.* Igual a como estaba convenido hasta ahora, todos aquellos productores de la empresa enfermos o que aún estando en activo consideran su capacidad física disminuida por efecto de insalubridad del trabajo que habitualmente realizan, podrán solicitar por escrito, les sea efectuado un reconocimiento médico.

En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, serán enviados por la empresa a un lugar de reposo por el tiempo que consideren necesario los servicios médicos de la empresa. Los gastos de estancia y viajes serán pagados por la empresa Fefasa.

Art. 9.º — *Ayuda a enfermos y accidentados.* También, igual a como estaba convenido anteriormente, la ayuda a enfermos y accidentados se regirá por las siguientes normas:

1.ª Fefasa pondrá a disposición de su Comisión Mixta, compuesta en la forma que a continuación se determinará, la cantidad de quinientas mil pesetas-año, haciendo entregas mensuales de las cantidades que se soliciten, en el bien entendido que el total anual no podrá exceder la cantidad antes fijada.

2.ª Para atender a la distribución de esta ayuda, se creará una Comisión Mixta integrada por una representación social consistente en un representante de cada una de las fábricas, talleres, energía y demás servicios, de la Comisión del Plus Familiar y del Comité de Seguridad e Higiene, que serán designados por el Jurado de Empresa y una representación de la empresa, integrada por un representante de su Sección de Personal, la Asistente Social y el Presidente del Jurado de Empresa, que ostentará la Presidencia de esta Comisión.

El Secretario del Jurado ostentará la Secretaría de esta Comisión.

3.ª Los productores enfermos o accidentados, al servicio activo de la empresa, podrán solicitar de esta Comisión la citada ayuda. De oficio podrán plantear peticiones a la Comisión, la Asistente Social.

El Servicio Médico de la empresa facilitará a esta Comisión cuanta información le sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

4.ª Esta Comisión Mixta, oídas las peticiones y los Servicios Médicos, Asistente Social y Sección Social, determinará el importe de la ayuda en cuantía y duración, así como la denegación de la misma en los casos que así lo estime oportuno.

Teniendo en cuenta el carácter graciable y voluntario de estas ayudas, las decisiones de esta Comisión serán inapelables.

Art. 10. — *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se percibirán, por el personal obrero, en cuantía de 30 días del jornal base más antigüedad.

Art. 11. — *Antigüedad.* A partir del día 1.º de enero de 1970 al personal obrero, empleado y técnico no titulado se le aplicará el premio de antigüedad según se establece en el artículo 69 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de agosto de 1961.

Ambas partes convienen en que dicho premio se abone, en los ejercicios de 1970 y 1971 en un cincuenta por ciento de su importe total.

Art. 12. — *Fiestas navideñas.* Como ya está establecido, exclusivamente para el personal que trabaja la noche del día de Nochebuena y Nochevieja, se con-

siderará la jornada con carácter de fiesta abonable y no recuperable.

Art. 13. — *Medidas de seguridad e higiene.* A través del Comité de Seguridad e Higiene la empresa prestará una preferente atención al establecimiento de todas las nuevas medidas de seguridad y protección que la práctica vaya aconsejando para industrias de nuestro ciclo.

Art. 14. — *Comisión Mixta.* a) Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio, serán sometidas en preceptiva y primera instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La composición de la Comisión Mixta será la determinada por las disposiciones legales, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; un secretario, sin voto, y seis vocales, tres de ellos designados por la representación social y tres por la empresa.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

Art. 15. — *Información.* En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación para su puesta en vigor de este Convenio, cada miembro de la empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 16. — *No repercusión en precios.* Se hace constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo del año en curso, se anuncia subasta para la construcción de dependencias destinadas a enfermería y despacho de dirección en las Piscinas Municipales.

El tipo de licitación es de 295.000 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio de licitación en el B.O. de la provincia y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el

B. O. de la provincia y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar las aclaraciones oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle., número, piso, en representación de la empresa, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm., correspondiente al día de 19., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose

(Burgos, fecha y firma).

Burgos, 2 de abril de 1970.
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

1.600.—298,00

Ayuntamiento de Roa

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a

tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 8 de abril de 1970.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Valdorros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdorros, a 8 de abril de 1970.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Ayuntamiento de Brazacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Brazacota, a 6 de abril de 1970.—El Alcalde, Félix Aguilera.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cogollos

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, resolvió el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de la obra del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico en su segunda fase, cuya apertura de pliegos de referencias tuvo efecto el día tres de los corrientes, ha acordado admitir al único que se presentó, suscrito por don Angel Merino González, para pasar a la segunda parte de la licitación, por ofrecer las mayores ventajas y requisitos que se exigirán.

Asimismo se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que el día 16 de abril próximo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se efectuará la apertura de los segundos pliegos que contiene la "Oferta económica", para cuyo acto se entenderá citado el licitador.

Cogollos, 14 de marzo de 1970.—El Alcalde, Saturnino Abad Marijuán.

1.756.—173,00

Ayuntamiento de Vadocondes

Subasta del salón-bar

A los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de la explotación del salón-bar con vivienda propiedad de este municipio, por un período de cinco años y tipo de veintidós mil pesetas anuales.

La fianza provisional se fija en el 2 por ciento de la tasación y la definitiva en el 4 por ciento del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio hasta media hora antes de celebrarse la subasta que tendrá lugar a las trece horas del día que corresponda.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto a disposición de los licitadores en las oficinas municipales.

Los gastos del presente anuncio y los demás que se ocasionen con motivo del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a la misma hora, transcurridos diez días hábiles siguientes de la primera.

Vadocondes, 1 de abril de 1970.—El Alcalde, Miguel Leal.

1619.—195,00